



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. No. 11901114189011-2021-00821-00**

**PROCESO:** Ejecutivo singular de mínima cuantía  
**DEMANDANTE:** EDIFICIO APARTAMENTOS CEDRITOS 143 P.H.  
**DEMANDADOS:** ESTRUCTURAS GERENCIALES S.A.S –EGESA- SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
CONSTANZA IVONNE GIRATA PEDRAZ

Muy a pesar que el actor allegó en tiempo el escrito de subsanación, este Despacho no lo puede dar por cumplido, comoquiera que si bien quien intenta la acción no dio cabal acatamiento a lo ordenado en el numeral PRIMERO, SEGUNDO de la providencia de fecha 14 de septiembre de 2021, esto es:

- i) "Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 75, art. 82 num 1, art. 84 num. 1, art. 90 numeral 2 del C.G.P., así como las contempladas en el Decreto Ley 806 de 2020, **alléguese** nuevo el poder en el que se especifique la cuantía del proceso que aquí se intenta, al respecto, nótese que dentro del escrito subsanación no se avizora el mencionado documento, ni se hace mención alguna al respecto.
- ii) Adecúese el acápite de pretensiones numeral 1, teniendo en cuenta la literalidad del certificado de deuda (título valor), allegado al plenario, frente a este punto, se observa en el escrito de subsanación que persiste el yerro que le dio cabida a la inadmisión, dando así la actora incumplimiento a lo solicitado por el Despacho.

Así las cosas en atención que no se dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio, **RECHÁZASE** la anterior demanda (art. 90 del C.G.P.).

En consecuencia, por Secretaria, déjese las constancias pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.101  
Fijado hoy **11 de octubre 2021** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria